



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### AYUNTAMIENTO DE SANTANYÍ

**13302**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas con limitación horaria sin tarifa*

Aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento el pasado 11 de agosto de 2016, la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas con limitación horaria sin tarifa, expuesta al público mediante la publicación del anuncio correspondiente en el BOIB núm. 105 de fecha 18 de agosto de 2016, y aprobada definitivamente por el pleno de este Ayuntamiento el día 7 de octubre de este año, se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación, una vez se ha adecuado la redacción a las propuestas de mejora y recomendaciones del informe de impacto de género del Instituto Balear de la Mujer, de fecha 31 de octubre de 2016.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA SIN TARIFA**

Esta Ordenanza se dicta en base a las competencias reconocidas a los ayuntamientos por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad Vial.

##### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza**

En concreto el objeto de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, consiste en la regulación del uso de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso de las calles como zona peatonal, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La regulación del aparcamiento que ahora se pretende se hará mediante la limitación del tiempo de estacionamiento, creando lo que se denomina zona de estacionamiento controlada (en adelante ZEC).

##### **Artículo 2. Zonas de utilización**

Las calles de CALA D'OR en el que se establecerá esta regulación son las relacionadas en el anexo I de esta Ordenanza.

Se podrán establecer nuevas calles o espacios públicos concretos susceptible de ser utilizados de aparcamiento, o eliminar/modificar los ya existentes mediante Decreto de Alcaldía.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de esta Ordenanza serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalarán horizontalmente, únicamente los espacios en que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Se establecen tres tipos de grupos de personas usuarias:

- 1) Grupo 1: Personas residentes en la calle afectada por la zona ZEC

Podrán aparcar libremente en la calle de su residencia, pero no podrán estar estacionadas en el mismo lugar más de 36 horas.

Las personas usuarias que quieran estar consideradas como de Grupo 1 deben solicitar al Ayuntamiento la tarjeta correspondiente. Sólo se expedirá una tarjeta por vivienda situada en la calle correspondiente y por un solo vehículo. Si en una vivienda hay más de un vehículo, los que excedan tendrán consideración de grupo 2.

Los requisitos para obtener la tarjeta son los siguientes:

- Estar empadronado/a con más de 6 meses de antigüedad en una de las calles afectadas por la zona ZEC y tener el vehículo domiciliado en el mismo domicilio.





- Estar al corriente de pago del impuesto de circulación.

2) Grupo 2: Personas residentes en el municipio de Santanyí.

Todas las personas residentes con más de 6 meses de antigüedad en el municipio de Santanyí tendrán derecho a aparcar libremente en la zona ZEC con un máximo de 1 hora y 30 minutos sin mover el coche de lugar. A partir de este tiempo deberán mover el coche de sitio y podrán estar 1 hora y 30 minutos más, y así sucesivamente.

Estas personas usuarias para ser consideradas de estos grupo deberán solicitar al Ayuntamiento un reloj especial con distintivo de persona residente y la matrícula del vehículo.

Los requisitos para obtener este distintivo son los siguientes:

- Estar empadronado/ada con más de 6 meses de antigüedad en el municipio de Santanyí y tener el vehículo domiciliado en el mismo domicilio.

- Estar al corriente de pago del impuesto de circulación.

3) Grupo 3: Cualquier persona.

Cualquier persona, sea persona residente (sin que haya solicitado estar incluido en uno de los dos grupos anteriores) o persona no residente, disfrutará de aparcamiento gratuito de 60 minutos.

Después tendrá que mover el vehículo de lugar y podrá estar 60 minutos más, y así sucesivamente.

La persona interesada, para poder disfrutar de los 60 minutos gratis, debe colocar en un lugar visible desde el exterior un ticket donde conste la hora de llegada que obtendrá de la máquina expendedora.

### **Artículo 3. Calendario y horario de estacionamiento limitado**

El estacionamiento limitado regirá del 1 de abril al 31 de octubre de cada año, de lunes a sábado excepto domingos y festivos, con el horario siguiente:

Lunes a viernes:

10:00 a 13:30 horas / 16:30 a 20:00 horas

Sábados:

10:00 a 13:30 horas

Domingos y festivos libre.

### **Artículo 4. Funcionamiento del servicio**

La comprobación del cumplimiento del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario que la persona usuaria deberá dejar a la vista de la manera que se detalla a continuación:

El conductor o conductora del vehículo deberá colocar el ticket indicativo de la hora de llegada, de forma visible desde el exterior, en la parte delantera del vehículo, en su interior, sobre el salpicadero, porque pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o por las personas controladoras del Servicio, además del correspondiente distintivo de persona residente, en caso de disfrutar de esta condición.

Transcurrido el periodo de tiempo la persona usuaria deberá retirar su vehículo del estacionamiento, pudiendo estacionar por un período igual en otro aparcamiento.

### **Artículo 5. Personas residentes**

Podrán obtener el distintivo de persona residente:

A. Las personas residentes grupo 1)

Las personas físicas titulares de vehículos que tengan su domicilio dentro del área de aplicación de esta ordenanza, siempre que coincida el domicilio que aparezca en el permiso de circulación con el que figure en el Padrón de Habitantes.

Las personas físicas, empadronadas dentro del área de aplicación de esta Ordenanza, que acrediten ser conductores/conductoras habituales de vehículos cuando los permisos de circulación consten a nombre de personas jurídicas.

Las personas residentes de las zonas ZEC complementarán una solicitud que será facilitada en las oficinas de las dependencias municipales a la que deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:

Original y fotocopia para su compulsión de:

- Documento Nacional de Identidad o NIE.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Último recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- En el caso de vehículos si el permiso de circulación está a nombre de empresas, adjuntar contrato o seguro de responsabilidad civil, donde la persona solicitante quede reflejada como conductor/a habitual y único/a del mismo, y en el caso de no poder aportar este requisito, certificación de persona responsable de la empresa propietaria del vehículo donde conste que el conductor/a habitual del mismo es la persona solicitante de la tarjeta de persona residente.

Una vez comprobada la documentación por el personal designado de las oficinas del Ayuntamiento, la persona interesada recibirá la entrega de la tarjeta de persona residente, que debe adherirse de forma visible en el interior del vehículo, en la parte delantera. Sólo podrá pertenecer a este grupo un vehículo por vivienda.

La persona residente podrá aparcar con condición de tal en su calle, previa concesión municipal del distintivo correspondiente.

La persona residente podrá aparcar por un tiempo máximo de 36 horas, tendrá que mover el vehículo pasado este tiempo y podrá volver aparcar por el mismo período de tiempo con la obligación de aparcar en otro aparcamiento.

#### B. Las personas residentes grupo 2)

Las personas físicas titulares de vehículos que tengan su domicilio dentro del municipio de Santanyí, siempre que coincida el domicilio que aparezca en el permiso de circulación con el que figure en el Padrón de Habitantes.

Las personas físicas, empadronadas dentro del municipio de Santanyí, que acrediten ser conductoras habituales de vehículos en el caso de que los permisos de circulación consten a nombre de personas jurídicas.

Las personas residentes deberán rellenar una solicitud que será facilitada en las oficinas de las dependencias municipales a la que deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:

Original y fotocopia para su compulsión de:

- Documento Nacional de Identidad o NIE.
- Permiso de circulación del vehículo. Certificado de empadronamiento.
- Último recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

Una vez comprobada la documentación por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, la persona interesada recibirá un distintivo de persona residente, que debe adherirse de forma visible en el interior del vehículo, en la parte delantera.

Todas estas autorizaciones que pueden obtener las personas residentes (Grupo 1 y Grupo 2) las deberán renovar cada año con una solicitud de renovación que deberán acompañar con el recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica en vigor.

Asimismo, en caso de cambio de vehículo también deberá solicitar nueva autorización, con la documentación correspondiente a este nuevo vehículo.

#### **Artículo 6. Comprobación del cumplimiento y denuncia e infracciones**

La comprobación del cumplimiento y denuncia de las infracciones cometidas respecto de este servicio, corresponde a la Policía Local, aunque también se podrá realizar por personas controladoras que efectuarán la comprobación del cumplimiento de la regulación de los estacionamientos que, en todo momento, deberán ir perfectamente uniformadas y estar acreditadas.





Este personal podrá ser propio del Ayuntamiento, empresa municipal o de una empresa privada contratada para este menester.

La misión de estas personas controladoras es tanto la de informar a las personas usuarias del funcionamiento de la regulación, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que sea procedente.

#### **Artículo 7. Infracciones**

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

- a) Estacionar sin colocar el ticket indicativo de la hora de llegada o no colocarlo en lugar visible.
- b) Superar el tiempo de estacionamiento autorizado.
- c) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.
- d) Permanecer estacionado más del tiempo permitido teniendo en cuenta el grupo de pertenencia.
- e) No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta/adhesivo de "Persona residente".
- f) El uso de tarjeta/adhesivo o distintivo de "Persona residente" falsificada o manipulada.

Las infracciones descritas en este artículo se denunciarán por los/las agentes de la Policía Local o por las personas controladoras dedicadas a la comprobación del cumplimiento de la regulación de aparcamientos, en aplicación del art. 73 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según texto dado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora.

Las sanciones a aplicar a estas infracciones serán las establecidas en todo momento por el Ayuntamiento de Santanyí, al amparo de lo que indica el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo según texto dado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora y aprobado en la Ordenanza Municipal correspondiente.

#### **Artículo 8. Grúa**

El servicio de grúa municipal retirará de la vía al Depósito Municipal aquellos vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se sobrepase el triple de tiempo al que tenían derecho de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal, partiendo de lo que dispone el art. 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo según texto dado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora.

#### **Artículo 9. Sanciones, medidas correctoras**

##### **SANCIONES**

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 7 de esta Ordenanza tendrán la calificación de leves y serán denunciadas de acuerdo con el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, en materia sancionadora y el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

2. La comisión de infracciones tipificadas en este artículo serán sancionadas con multas según las cuantías que seguidamente se indican: apartados a), c), f) 90,00 euros, apartados b), d) y e) 50,00 euros, instruyendo el expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en materia sancionadora. Todo ello, sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza por la vía de apremio según establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de tasas y Precios Públicos, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por esta Ordenanza.

#### **Artículo 10. Zona de utilización general**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora, las calles y plazas de la localidad de CALA D'OR en que se





establece este servicio son:

Vías públicas
Avenida Benvinguts
Calle Ariel
Avenida Bèlgica
Plaza ses Puntetes
Calle Vedrà
Calle Picarol
Calle Salvador
Avenida de Fernando Tarragó
Calle Marquès de Comillas
Avenida Boulevard
Calle Sant Antoni
Calle Santanyí
Avenida Tagomago
Calle Santueri
Plaza Eivissa
Avenida Calonge

### Disposición final

Esta Ordenanza reguladora entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOIB, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A su entrada en vigor quedará totalmente derogada toda la normativa municipal que regula la ORA actualmente.

Santanyí, 24 de noviembre de 2016

**El Alcalde**  
Lorenzo S Galmés Verger

